

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de Ley..

INCORPORACIÓN DEL AGRAVAMIENTO DE LA PENA EN EL DELITO DE FALSA DENUNCIA

ARTÍCULO 1° — Incorpórese el artículo 245 bis y 245 ter, dentro del TITULO XI DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO II, del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“ARTICULO 245 bis.- Será penado con prisión de TRES (3) meses a TRES (3) años al progenitor que efectuara una falsa denuncia con el fin de obstaculizar, dificultar o impedir el contacto; y fomento y sostenimiento de la relación familiar de pariente/s de su hijo/s, con aquellos.

Si la falsa denuncia fuera efectuada con la finalidad de obstruir, entorpecer, interrumpir y/o imposibilitar el trato, la vinculación, consolidación del lazo familiar y/o cuidado al otro progenitor, la pena máxima se incrementará en CINCO (5) años.”

ARTÍCULO 2° —Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Asseff

Diputado de la Nación

Firmantes. Diputados: Francisco Sánchez, Carlos Zapata y Aníbal Tortoriello.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Lamentablemente, y es de público conocimiento, cada vez son más las causas penales y los expedientes en el fuero civil que dictan cautelarmente medidas perimetrales y hasta la exclusión del hogar de padres, muchas veces, falsamente denunciados.

Estas medidas, desafortunadamente, suelen renovarse ante el mero pedido de un progenitor y sin que haya sustento probatorio alguno.

Abundan las notas periodísticas que se han hecho últimamente y las asociaciones de padres que luchan por ver a sus hijos tras meses y hasta años de estar impedidos de formar un debido lazo y relación, lo cual en muchos casos afecta extendidamente a la familia de dicho progenitor, es decir, abuelos, tíos, primos, etc.

Es la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) la que claramente establece, en el artículo 3, párrafo 1, que: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que atenderá será el interés superior del niño"*. Y, en su artículo 9, indica *"Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades*

competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño..."

Lejos del texto de esta norma, el trato que suelen tener los padres, (de los cuales directamente se presume su culpabilidad y no su inocencia - violándose la manda constitucional establecida en su Artículo 18-) es, en muchos casos y sin siquiera indicio de prueba alguna, la conjetura, la suposición, de que ha efectuado algún tipo de maltrato en relación al denunciante y al menor involucrado.

Es incluso, en algunas ocasiones, una práctica que se efectúa con fines "extorsivos", generalmente, para lograr un incremento en la cuota alimentaria.

Ahora bien, yendo al público conocimiento de esta problemática, tomemos por ejemplo el titular de una nota de Infobae de fecha 19 febrero de este año: ***"Drama en tribunales: el vía crucis de padres y madres separados de sus hijos por falsas denuncias"***

*Se acumulan en los juzgados de familia las causas contra progenitores que se ven excluidos de la vida de sus niños por obra y gracia de ex parejas movidas por el rencor, de abogados y psicólogos cómplices e inescrupulosos en su codicia y de jueces que se lucen por su desidia" y el mismo medio, el día 10 de abril del corriente, publicó otra nota titulada ***"Falsas denuncias y desidia judicial: el combo que hace a los hijos víctimas eternas de guerras familiares."****

“¿Qué pensará? ¿que lo abandonamos?”: medidas cautelares dictadas con prisa cortan vínculos con hijos y nietos. La morosidad en el tratamiento de estas causas las estira por años vulnerando los derechos de los menores y de sus padres y abuelos”

No podemos ser ajenos a estas conductas temerarias y maliciosas, que pueden generar un perjuicio irreparable en los menores abruptamente separados de alguno de sus progenitores -conforme estadísticas, en mayor medida, los padres-

Teniendo en cuenta que las penas tienen tanto un fin sancionatorio como también disuasivo, es que resulta imperioso agravar la figura de la falsa denuncia cuando por la misma se agravia y damnifica nada más ni nada menos que un lazo familiar imprescindible y el derecho de todo niño a crecer con el afecto de ambos padres y de todo su círculo familiar.

Por ello, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Alberto Asseff

Diputado de la Nación

Firmantes. Diputados: Francisco Sánchez, Carlos Zapata y Aníbal Tortoriello.